



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0842-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 24 de abril de 2012, las 10h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° **0842-2011-TCE**, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **EDWIN ROSALINO GRANDA ORDOÑEZ**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho presuntamente ocurrido en el sector del Puente Internacional antiguo, de la ciudad y cantón Huaquillas, provincia de El Oro, el día lunes 25 de julio de 2011, a la 00h20.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo y dirigido al Jefe del Servicio Rural El Oro No. 3, se indica que el día 25 de julio de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el sector señalado en el respectivo parte policial, a las 00h20, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **EDWIN ROSALINO GRANDA ORDOÑEZ**, por haberse encontrado libando y por no respetar las disposiciones. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el 17 de agosto de dos mil once, a las 11h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 15 de marzo de 2012, a las 09h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **EDWIN ROSALINO GRANDA ORDOÑEZ**, en su domicilio ubicado en la ciudad y cantón Huaquillas, provincia de El Oro; señalándose el día martes 24 de abril de 2012, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 15 de marzo de 2012, a las 09h00, se dispuso citar al presunto infractor **EDWIN ROSALINO GRANDA ORDOÑEZ**, en su domicilio antes señalado, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°111-2012-DQ-ML-TCE de 15 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jiménez León, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que citó en persona, con copia de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



providencia respectiva al ciudadano EDWIN ROSALINO GRANDA ORDOÑEZ; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 24 de abril de 2012, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2012, a las 09h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cbop. de Policía Bairon Gallardo Murillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, **b)** El señor Juez al conceder la palabra al presunto infractor manifestó que en la fecha que se señala se encontraba en el puente internacional, que luego de haber sufragado se trasladó a su casa, lugar del que salió a trabajar, que cuando estaba en el puente con un grupo de amigos esperando, el señor policía pasaba por ahí y como estaba la ley seca se acercó a ellos y solo a él pidió la cédula, la que le entregó, procediendo el policía a extender la boleta, quedándose en el lugar, con sus amigos esperando el carro ya que son estibadores de frutas. En la intervención que realizó el doctor Eleuterio Edulfo Aguilar Heredia, abogado del presunto infractor, dijo que era oportuno señalar la no comparecencia del policía que extendió la boleta informativa y parte policial, lo que impide la contradicción. Que su defendido ha comparecido a esta audiencia para hacer valer sus derechos, ya que no ha estado consumiendo bebidas alcohólicas o haber estado bajo los efectos de alcohol. Que su defendido es cargador y que no ha estado libando sino trabajando, estando en ese lugar, esperando un carro para poder trabajar y que le llama la atención que el policía solo a su defendido le pidió la cédula y le extiende la boleta. Que bajo el principio de la sana crítica se resuelva a favor de su defendido y que se le notifique en el casillero judicial No. 233 de El Oro. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano EDWIN ROSALINO GRANDA ORDOÑEZ, y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Tanto la boleta informativa como el parte policial, constituyen instrumentos públicos conforme lo señalan los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil, mismo que ha decir de la Ley Electoral goza de veracidad, conforme lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, pero la no comparecencia del agente de policía que los emitió, no permitió establecer la contradicción para que el juzgador realice la valoración de los referidos documentos, ya que a decir del numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, la prueba debe realizarse en la audiencia oral y de acuerdo con los principios de contradicción, concentración y dispositivo. Por lo que, conforme a las reglas de la sana crítica el juez considera que no se ha comprobado conforme a derecho la existencia de la infracción, ni la responsabilidad del presunto infractor, señor Edwin Rosalino Granda Ordoñez. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:** a) Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano EDWIN ROSALINO GRANDA ORDOÑEZ, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; b) Con copia de la presente resolución ofíciase al señor Comandante General de la Policía Nacional y al Comandante Provincial de Policía de El Oro, haciéndole conocer de la inasistencia a la audiencia oral de prueba y juzgamiento del Cbop. Bairon Gallardo Murillo; y, c) Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese. Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR



En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...